23469

ORDEN 111/02318/1983, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1983, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Primitivo Martín Ba-llesteros, voluntario en el Regimiento de Infanteria del Rev.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Primitivo Martín Ballesteros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 2 de junio de 1981, se he dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como circular. como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Primitivo Martín Ballesteros
contra la resolución del Ministerio de Defensa de 2 de junio de
1981, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a otra de 25 de marzo de 1981, por la que se
declaró la inadmisibilidad de la instancia del recurrente a la
que se contraen, por las que éste solicita le sean aplicados
los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y
anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada sea
admitida a trámite la referida solicitud: sin imposición de cos-«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contenciosoadmitida a trámite la referida solicitud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficiana de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1972, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

23470

ORDEN 111/02319/1983, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Blas Gil, Cabo de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Blas Gil, Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero y 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Blas Gil, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero y 17 de septiembre de 1981, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, y en su lugar declaramos que a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, el empleo que hubiera alcanzado el recurrente es el de Capitán. Sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos-años.

Madrid, 27 de junio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Accion Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

23471

ORDEN 111/02337/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento d? la sentencia de la Audiencia l'acional, dictada con fecha 31 de enero de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Luis Aguilar Gómez, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Aguilar Gómez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Aguilar Gómez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril de 1979 y 28 de Junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al nago de las cantidades que resulter sin expresa nistración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición y de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23472

ORDEN 111/02372/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 3 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Fernando Aured Sanz, Sar-gento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Aured Sanz; quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 28 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Aured Sanz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 28 de septiembre de 1979, debemos deolarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cembio a dicho recurrente el derecho que tiene a parcialrir el en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio

de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa